BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2020

SDM-SC- 22858

Señor (a):
MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO
Teléfono: 3134918746
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 15246

Respetado señor SANABRIA, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, se informa que una vez revisado los documentos que allega, no reposa ninguna solicitud de prorroga, razón por la cual se requiere que en escrito de petición se informe a la administración, aclare la placa sobre la cual presenta objeciones .

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 17 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015- Peticiones incompletas y desistimiento tácito."** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".*
"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".
"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".
"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas, deberá aclarar la información requerida, necesaria para emitir una respuesta de fondo a su requerimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Adjunto

d. SDM : 15246
cha : 2020-01-23 15:20:23
tipo : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCION
nto : 302 - TRASLADO POR COMPETENCIA
fios : 3 Anexos: 3
gen : MANUELA LORENA SANABRIA
Sdo : |

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020.

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Cumplimiento de Requerimiento con respecto a la respuesta dada por ustedes la cual identifican con numero de Rad. SDM- 271003 con respecto a la solicitud identificada con el No. SDM-SC-242446/19.

MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO identificada con cedula de ciudadanía 1.016.091.831 y portadora de la tarjeta profesional No.304.988, actuando como apoderada del Señor **RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 7.311.088 expedida en Chiquinquirá, Boyacá tal y como consta en poder adjunto, Anexo No.1., en virtud de lo dispuesto por la Secretaria Distrital de Movilidad mediante la respuesta a la solicitud del Señor Roncancio identificada con No. SDM-SC-242446/19 del 08 de noviembre de 2019, la cual le fue comunicada hasta el día 22 de noviembre de 2019, teniéndose como notificada al día siguiente, en donde se le pone de presente, Anexo No.2:

> "*... no es posible por parte de esta secretaria verificar los datos del vehículo de placa VGO555 razon por la cual debe anexar certificación, en original, donde conste la dirección de notificación AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO EN CITA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015...*"

De acuerdo a ello, se solicitó el día 19 de diciembre de 2019 prórroga de un tiempo igual al dado, es decir un (1) mes, el cual empezaría a contar desde el 23 de diciembre de 2019, por cuanto ya se había realizado la solicitud del certificado correspondiente ante el RUNT, encontrándose a esta fecha en espera de lo solicitado, para así cumplir con el requerimiento exigido por ustedes. Dicha solicitud se encuentra sustentada en la mencionada respuesta dada por ustedes en donde citan el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual establece:

27 ENE 2020

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo. sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

En razón a lo señalado y con ocasión a que siendo 23 de enero de 2020 no se ha recibido por ningún medio (físico o electrónico) respuesta alguna por parte de ustedes con respecto a la solicitud de prórroga, se contesta hoy nuevamente dicho requerimiento en razón a que en la comunicación radicada bajo el No. 14299 del 22 de enero de 2020 no se informó dirección de notificación para la presente respuesta de requerimiento.

Ahora bien con respecto a la mencionada solicitud radicada ante el RUNT, dicha entidad no envío el certificado en la forma que se había solicitado y debidamente pagado, razón por la cual el día 07 de enero de 2020 se le reitero la respectiva petición, haciendo alusión al mencionado requerimiento sin que al día de hoy se hubiese recibido respuesta por parte de dicha entidad, Anexo No.3.

Posterior a ello y teniendo como prueba lo enviado por el RUNT, se anexa copia de la respuesta dada por ellos en donde se verifican las direcciones registradas a nombre del Señor RAUL RONCANCIO tanto la actual como la que se encontraba al momento de la imposición de la infracción, es decir el día 17 de febrero de 2017, Anexo No.4., la cual se reitera no fue notificada en debida forma.

SOLICITUD:

Debido a lo anterior y en cumplimiento del requerimiento realizado por ustedes, solicito nuevamente se proceda con el no cobro realizado con ocasión del comparendo identificado con No. *11001000000013354892* de fecha del 17 de febrero de 2017, ya que se realizó una indebida notificación, omitiendo de igual forma que el señor Roncancio fuera notificado por otro medio como lo sería un correo electrónico o mensaje de texto, así mismo solicito le sea levantado el embargo realizado al CDT el cual se encuentra a nombre del señor RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS ante la entidad bancaria Banco Caja Social, ello con ocasión de las medidas tomadas por ustedes ante la falta de pago del comparendo que como ya se demostró con la información enviada por parte del RUNT no fue realizada a la dirección correcta.

Agradezco su atención y quedo a la espera de lo solicitado, lo cual puede ser remitido a la Carrera 81 a # 13 d 10 interior 12, Barrio Andalucía, Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: manuela.sanabriaroncancio@outlook.es o manuela.sanabria@consultoresle.com

Cordialmente,

MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO
C.C. No. 1.016.091.831 de Bogotá D.C.
T.P. 304.988.
Tel: 3134918746.

Anexo No.1. Poder
Anexo No. 2. Respuesta a la solicitud del Señor Roncancio identificada con No. SDM-SC-242446/19.
Anexo No.3. Correo electrónico enviado el día 07 de enero de 2020 a el RUNT.
Anexo No.4.Respuesta del RUNT- certificado.

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA BOY. DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 76237
Identificación Biométrica de Compareciente (S).
D.I. 19 de 2012/D. 1000 de 2015 Circular 834 de 2015
Supernotariado.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
María Clemencia Rafael Franco
Notaria Segunda
NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA

REF: PODER ESPECIAL

RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS mayor de edad domiciliado en el municipio de Saboya (Boyacá) identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.088 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), a usted respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.091.831 expedida en Bogotá D.C y con tarjeta profesional número 304.988 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE REVOCATORIA DIRECTA**, con el fin de que se deje sin efectos jurídicos el comparendo identificado con No. 11001000000013354892 y así mismo de los actos complementarios que tengan su razón de ser en dicho acto, al igual el correspondiente restablecimiento del derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO ENCARGADO
RUBRICA
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

Mi apoderada queda facultada expresamente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, solicitar y retirar copias, oficios y documentos necesarios para tramitarlos ante las autoridades respectivas, y demás contenidas en el artículo 77 del C. G. P., de igual manera elevar derechos de petición, acciones de tutela, agotar tramites a través de la vía gubernativa, presentar recursos ordinarios y extraordinarios de ley sobre decisiones que afecten mis derechos e intereses, presentar incidentes, excepciones previas y de mérito, tachas de falsedad, solicitar y aportar pruebas, denunciar en mi nombre y representación conductas perseguidas por nuestro ordenamiento penal y disciplinario y demás facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que por el hecho de no estar escritas se considere insuficiente el presente poder.

Sírvase señores Secretaria Distrital de Movilidad reconocerle personería jurídica a la doctora SANABRIA RONCANCIO en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS.
C.C. No.7 .311.088 de Chiquinquirá.

Acepto

MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO
C.C. 1 '016.091.831 de Bogotá D.C.
T.P. N° 304.988 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

26237

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chiquinquirá, compareció:

RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007311088 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4vo8ctvnbw6n
17/01/2020 - 17:40:37:387

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL , en el que aparecen como partes RAUL ELECTO RONCANCIO ROJAS y que contiene la siguiente información SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
María Clemencia Rangel Franco
Notaria Segunda
Círculo Chiquinquirá

MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO
Notaria dos (2) del Círculo de Chiquinquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4va8ctvnbw6n

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

31288

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1016091831 y la T.P. 304988, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4lhqv52iwnby
20/01/2020 - 14:57:42:800

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4lhqv52iwnby

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Anexo No.2. Respuesta al derecho de petición y se le hace requerimiento al señor Roncancio No. SDM-SC-242446/19:

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4971

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**4971 MANUELA LORENA SANABRIA RONCANCIO**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**RTA-SDM-15246 5 DE FEBRERO DE 2020**
FIRMADO POR:	**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **15 DE SEPTIEMBRE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **1 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **RTA-SDM-15246**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE SEPTIEMBRE,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: MAURICIO TARAZONA GARCIA.